



**CNE-JD-CA-018-2024**

**01 de febrero de 2024**

**Señor**

**Alejandro Picado Eduarte**

**Presidente**

**CNE**

**Señora**

**Lilliana López Chacón**

**Jefe**

**Unidad de Desarrollo Humano, CNE**

**Estimados Señores:**

Para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 018-02-2024**, de la **Sesión Ordinaria N° 02-02-2024** del **01 de febrero del 2024**, dispuso lo siguiente:

**Considerando.**

- I.** Que la Junta Directiva de la CNE, mediante acuerdo N° 119-07-2022, de la Sesión Extraordinaria N° 08-07-2022, del 01 de julio del 2022, procedió a nombrar como Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias al señor Sigifredo Pérez Fernández, cédula de identidad 1-0766-0945, a partir del 01 de julio de 2022.
- II.** Que el señor Presidente de la CNE somete a consideración de la Junta Directiva la necesidad de sustituir al Director Ejecutivo de la institución tomando en cuenta los retos que va a enfrentar la institución a partir de este año con los proyectos de reconstrucción y riesgo inminente que serán financiados mediante créditos internacionales.
- III.** Que el artículo 18, inciso 1) de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos señala:

*“Las atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes:*

*...*

*l) Nombrar y remover al Director Ejecutivo.*



**CNE-JD-CA-018-2024**

**01 de febrero de 2024**

- IV. Que el artículo 20 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos establece en su primer párrafo:

*“La Dirección Ejecutiva estará compuesta por un Director, quien será responsable de la administración de la Institución, se desempeñará como funcionario del régimen laboral de confianza, de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva y estará subordinado a sus directrices y las de la Presidencia de la Comisión... (Negritas y subrayados no son del original).*

- V. Que adicional a la autorización expresa de la Ley N° 8488 para el libre nombramiento y remoción del Director Ejecutivo, el régimen laboral de confianza en el sector público costarricense permite el cese de funciones del trabajador de confianza en cualquier etapa de la ejecución de su contrato de trabajo, eximiéndose incluso los trámites del debido proceso normalmente reservados para los trabajadores del régimen estatutario, según lo ha definido la Sala Constitucional al señalar:

*“Si bien es cierto este Tribunal Constitucional, en anteriores oportunidades, ha sostenido que cuando se da un despido sin responsabilidad patronal en perjuicio de un funcionario de confianza por la supuesta comisión de alguna falta disciplinaria, se deben respetar las reglas del debido proceso (por ejemplo, las sentencias Nos. 2005-06758 de las 22:30 hrs. de 31 de mayo de 2005 y 2007-05650 de las 16:39 hrs. de 25 de abril de 2007); bajo una mejor ponderación del caso, se cambia el criterio expuesto y se considera que, dado que, los funcionarios nombrados en puestos de confianza son de libre nombramiento, por consiguiente, son de libre remoción para el empleador.” (Voto 17928-2012 a las nueve horas y quince minutos del veintinueve de octubre del dos mil diez.)*

- VI. Que en aquellos casos en que la Administración decida aplicar el principio de libre remoción, establecido con claridad en la Ley y ratificado por la jurisprudencia de cita, sin que medie una causa específica para justificar el despido, más que la aplicación del principio señalado, surge la obligación de cancelar al funcionario las prestaciones laborales correspondientes, siempre y cuando éste no mantenga, posterior a su remoción, una relación de trabajo con el Estado, en cuyo caso sólo procederá la indemnización de aquellos componentes que no sean compatibles con su condición de funcionario en la plaza que ocupe posterior a su cese.
- VII. Que en aplicación de la normativa y jurisprudencia citada, esta Junta Directiva cuenta con las justificaciones necesarias para ordenar la destitución del Director Ejecutivo, con o sin causa justificada, acudiendo expresamente al principio de libre remoción que ha sido definido para ese cargo, y debiendo considerarse únicamente la procedencia o no del pago de las prestaciones legales cuando correspondan.



**CNE-JD-CA-018-2024**

**01 de febrero de 2024**

**VIII.** Que el señor Presidente de la CNE somete a consideración de la Junta Directiva los atestados del señor Juan José Monge Quintanilla, para que sea nombrado como el nuevo Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias.

**Por tanto;**

**ACUERDO N° 018-02-2024**

1. Revocar el nombramiento del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Sigifredo Pérez Fernández, cédula de identidad 1-0766-0945, a partir del 02 de febrero de 2024, con base en lo establecido en el inciso l) del artículo 18 y el párrafo primero del artículo 20 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos N° 8488 y con el pago de todos los derechos laborales que fueran procedentes, agradeciendo los servicios prestados a la Institución.
2. Nombrar a Juan José Monge Quintanilla, cédula de identidad número uno – mil trescientos cuarenta y uno – cero ochocientos siete, como Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a partir del 02 de febrero del 2024, con todas las facultades, derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes al cargo.
3. Instruir a la Unidad de Desarrollo Humano, para que proceda de conformidad con los procedimientos internos de la CNE para el nombramiento del Director Ejecutivo.

**ACUERDO APROBADO UÁNIME FIRME**

Atentamente,

Milena Mora Lammas  
**Junta Directiva CNE.**

*cc.Archivo*